

Suplemento del Registro Oficial No. 390 , 5 de Diciembre 2014

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución NAC-DGERCGC21-00000013 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 409, 12-III-2021)

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC14-00001048

(SE EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS SOBRE VALORACIÓN PREVIA DE OPERACIONES EFECTUADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el artículo innumerado primero a continuación del artículo 15 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina el régimen de precios de transferencia orientado a regular las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por dicha ley, de manera que las contraprestaciones entre

ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes;

Que, el artículo innumerado cuarto a continuación del artículo 15 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la metodología utilizada para la determinación de precios de transferencia podrá ser consultada por los contribuyentes, presentando toda la información, datos y documentación necesarios para la emisión de la absolución correspondiente, la misma que en tal caso tendrá el carácter de vinculante para el ejercicio fiscal en curso, el anterior y los tres siguientes. La consulta será absuelta por la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas, teniendo para tal efecto un plazo de dos años;

Que, los convenios para evitar la doble imposición suscritos por el Ecuador contienen un artículo que regula las transacciones entre empresas asociadas (partes relacionadas), en donde se dispone que, cuando se realicen transacciones entre partes relacionadas, y las empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia;

Que, los mencionados convenios suscritos por el Ecuador contienen un artículo que regula el procedimiento amistoso, por medio del cual, dentro de ciertas condiciones, los Estados Contratantes tienen la potestad de concluir procedimientos amistosos que eviten una imposición no conforme con las disposiciones del convenio;

Que, el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria que determine la valoración de las operaciones efectuadas entre partes vinculadas con carácter previo a la realización de estas. Dicha consulta se acompañará de una propuesta que se fundamentarán en la valoración acorde al principio de plena competencia;

Que, conforme el segundo inciso del artículo 88 ibídem la consulta presentada por el contribuyente y absuelta por la Administración Tributaria surtirá efectos respecto de las operaciones efectuadas con posterioridad a la fecha en que se apruebe y tendrá validez para los tres periodos fiscales siguientes al ejercicio fiscal en curso, así como las operaciones efectuadas en el período anterior, siempre que no hubiese finalizado el plazo para presentar su declaración de impuesto a la renta. En el supuesto de variación significativa de las circunstancias económicas existentes en el momento de la aprobación de la consulta, ésta podrá ser modificada para adaptarla a las nuevas circunstancias;

Que, el artículo 89 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno respecto al tema de precios de transferencia establece que se utilizarán las "Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias", aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la medida en que las mismas sean congruentes con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y con los tratados celebrados por Ecuador;

Que, el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que la Directora o Director General mediante Resolución, fijará el procedimiento para la absolución de las consultas de las operaciones entre partes vinculadas;

Que, es necesario emitir el procedimiento de las consultas respecto a las

operaciones entre partes vinculadas y,

En usos de sus facultades legales,

Resuelve:

Emitir el procedimiento para la absolución de consultas sobre valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia

Art. 1.- Alcance.- Los sujetos pasivos del impuesto a la renta que realicen operaciones entre partes relacionadas y que se encuentren sujetos al régimen de precios de transferencia, podrán presentar sus consultas al Servicio de Rentas Internas relativas a la valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas para efectos de determinar precios de transferencia, de conformidad con lo establecido en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por Ecuador, la Ley de Régimen Tributario Interno, su respectivo reglamento y la presente resolución.

Art. 2.- (Derogado por la Disposición Reformatoria de la Res. NAC-DGERCGC15-00000571, R.O. 567, 18-VIII-2015).

Art. 3.- Consulta sobre valoración previa.- Los sujetos pasivos interesados deberán presentar por escrito una consulta sobre la valoración previa de sus operaciones con partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia ante la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas, para lo cual deberán adjuntar, como mínimo, la siguiente información:

I. DATOS GENERALES DE LA CONSULTA

- a) La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
- b) El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, en su caso;
- c) (Sustituido por el lit. a del Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC21-00000013, R.O. 409-4S, 12-III-2021).- La indicación de su dirección de correo electrónico para notificaciones y de su domicilio permanente;
- d) Detalle de las operaciones sujetas a valoración mediante consulta;
- e) Identificación del ámbito de aplicación de la consulta sobre valoración previa: indicación de si la misma tiene carácter unilateral o bilateral, en cuyo caso se debe incluir la normativa interna y/o disposiciones aplicables del convenio o convenios para evitar la doble imposición, así como la identificación de las jurisdicciones fiscales cuyas administraciones tributarias se pretende que aprueben la propuesta;
- f) (Sustituido por el num. lit. a del num. 1 de la Res NAC-DGERCGC16-00000532, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Indicación de las consultas de valoración previa, acuerdos previos de valoración o procedimientos amistosos celebrados o en curso relativos a las entidades del grupo en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones sujetas a consulta; o en su caso, incluir una indicación de que tales circunstancias no existen;
- g) (Sustituido por el num. lit. b del num. 1 de la Res NAC-DGERCGC16-00000532, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Breve resumen esquemático de la propuesta metodológica: nombre y país de residencia fiscal de las partes relacionadas, tipo de operación y

último monto anual registrado de la misma, parte analizada, método, operaciones seleccionadas como comparables, indicador de rentabilidad o fuente del precio comparable, según el método. En caso de los métodos de márgenes, se indicará adicionalmente la siguiente información respecto al último ejercicio fiscal cerrado: rango de plena competencia y mediana o resultado del indicador, según se propongan una o varias operaciones comparables, y registro del indicador realizado por la parte analizada. El resumen deberá limitarse a la información señalada en el presente literal; y,

h) (Sustituido por el lit. b del Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC21-00000013, R.O. 409-4S, 12-III-2021).- La firma del representante legal o quien esté delegado por éste para representar a la compañía y del profesional del derecho que lo patrocine.

II. INFORMACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y DE LAS OPERACIONES SUJETAS A CONSULTA (Sustituido por el lit. b del Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC21-00000013, R.O. 409-4S, 12-III-2021).

a) Nombres y apellidos, razón social o denominación completa, número de identificación fiscal, país de residencia fiscal y tarifa de impuesto a la renta o impuesto análogo del contribuyente y de las partes con las que se realizan las operaciones cubiertas por la consulta;

b) Por cada parte relacionada interviniente en las operaciones solicitadas en la consulta, descripción de todas las circunstancias por las cuales se establecen o consideran partes relacionadas del contribuyente para fines tributarios, de conformidad con que lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno;

c) Descripción detallada de las operaciones analizadas en la consulta de valoración, incluyéndose entre otros elementos, su naturaleza, características, importe en dólares de los tres últimos ejercicios fiscales; y, el efecto que tienen en la generación del ingreso del contribuyente.

En caso de que la operación se trate de un servicio, se deberá presentar documentación que permita identificar su facturación, periodicidad y forma de pago. Para el caso de regalías, además de lo solicitado anteriormente, se debe identificar plenamente al intangible, a su propietario, administrador (en caso que aplique), el método de valoración del intangible y su cálculo.

d) Identificación y descripción del régimen fiscal, lugares, jurisdicciones, territorios o países y la tasa impositiva de estos, cuyos efectos fiscales inciden en las operaciones sujetas a consulta;

e) Descripción general de la estructura del grupo económico y composición accionaria del contribuyente;

f) Análisis de comparabilidad según los términos descritos en la legislación tributaria, que incluya los siguientes elementos: i) características de las operaciones; ii) análisis de las funciones o actividades desempeñadas incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos; iii) términos contractuales; iv) circunstancias económicas o de mercado; y, v) estrategias de negocios, tanto del contribuyente como de sus partes relacionadas intervinientes en las operaciones sujetas a consulta;

g) Detalle de la búsqueda realizada en las respectivas bases de datos para la obtención de los comparables a ser empleados. Se deberá indicar la fecha en la que fue realizada la búsqueda, adjuntando las capturas de pantalla de los filtros aplicados en las bases de datos, la matriz de selección y de descarte de las comparables; así como, la justificación para la selección del método propuesto, en

los términos contemplados para el Informe Integral de Precios de Transferencia;

h) Copias de contratos, convenios o acuerdos existentes celebrados por el contribuyente con partes relacionadas o no, que afecten, directa o indirectamente, las operaciones cubiertas por la consulta de valoración. En caso de aplicar, copias de los acuerdos de reparto de costos, incluyendo los criterios de reparto;

i) Especificación de si las partes relacionadas del contribuyente, intervinientes en las operaciones sujetas a consulta, se encuentran en un proceso de fiscalización en sus respectivos países o están en un proceso administrativo o judicial relacionado con precios de transferencia. En caso afirmativo, se deberá mencionar el estado en el que se encuentra dicho proceso y su potencial afectación, directa o indirecta, a las operaciones sujetas a consulta. O, en su caso, se debe incluir una indicación de que tales circunstancias no existen;

j) Balance General y Estado de Resultados auditados del contribuyente del último ejercicio fiscal exigible a la fecha de ingreso de la consulta, incluidas las notas a los estados financieros, en caso de estar obligado.

En caso de no estar obligado, el sujeto pasivo deberá presentarse el Balance General, Estado de Resultados y cuentas contables al mayor nivel de detalle, que permitan identificar la composición del Balance General y Estado de Resultado, con firma de responsabilidad del representante legal y/o contador.

k) Balance General y Estado de Resultados auditados de las partes relacionadas del contribuyente sujetas al análisis, incluidas las notas a los estados financieros; en caso de no estar obligado, deberá presentarse el Balance General, Estado de Resultados y cuentas contables al mayor nivel de detalle, que permitan identificar la composición del Balance General y Estado de Resultado, con firma de responsabilidad del representante legal.

Cuando el contribuyente aplique el Método de Precio Comparable no Controlado, no será necesaria la presentación de esta información, salvo que una de las partes intervinientes en la operación participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra o un tercero participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de ambas partes, según lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno;

l) Balance General y Estado de Resultados de las compañías propuestas como comparables, del último ejercicio fiscal exigible a la fecha de ingreso de la consulta, excepto cuando el contribuyente proponga el Método de Precio Comparable no Controlado; y,

m) Cualquier otra información, datos o documentación relevante que el solicitante considere necesaria para sustentar la propuesta metodológica de valoración de operaciones con partes relacionadas.

III. PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE VALORACIÓN PREVIA ACORDE AL PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA

El contribuyente presentará una propuesta de valoración previa acorde al principio de plena competencia, en los términos contemplados en la normativa tributaria ecuatoriana.

IV. SUPUESTOS CRÍTICOS

El contribuyente deberá señalar los supuestos críticos refiriendo los hechos o circunstancias de cualquier índole que afectan o puedan afectar económicamente la valoración de las operaciones sujetas a consulta, estén o no en el control del

contribuyente, los que deben cumplirse en el transcurso del tiempo para que la absolució n aprobatoria de la consulta tenga validez.

La informaci3n correspondiente a los puntos II, III, IV deber3 presentarse en archivo magn3tico, en formato PDF-texto, con la firma de responsabilidad del representante legal en caso de personas jur3dicas o del titular del RUC en caso de personas naturales.

Nota:

Para el per3odo 2015, bajo los t3rminos establecidos en el art3culo 3 de la resoluci3n No. NACDGERCGC14-00001048, el plazo de presentaci3n de la consulta de valoraci3n previa se3alado en la presente resoluci3n se extiende hasta el 30 de septiembre del 2015, con el fin de que el l3mite mayor de deducibilidad sea aplicable para el ejercicio fiscal en menc3n.

Art. 4.- Admisi3n de la consulta.- La consulta se considera admitida cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el art3culo anterior, o se hayan subsanado los incumplimientos en el plazo otorgado por la Administraci3n Tributaria.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, el Servicio de Rentas Internas notificar3 al contribuyente la admisi3n de la consulta.

Art. 5.- Inadmisi3n de la consulta.- (Reformado por el lit. c del Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC21-00000013, R.O. 409-4S, 12-III-2021).- En caso de que el contribuyente no cumpla con lo dispuesto en el art3culo anterior en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de presentaci3n de la consulta, el Servicio de Rentas Internas notificar3 al contribuyente la inadmisi3n de la consulta.

El contribuyente puede presentar nuevamente una consulta sobre valoraci3n previa, en los t3rminos contemplados en la presente resoluci3n.

Art. 6.- Informaci3n adicional.- Sin perjuicio de lo se3alado en los art3culos precedentes, la Administraci3n Tributaria podr3 solicitar, en cualquier momento, tanto al contribuyente como a terceros, la informaci3n adicional que considere necesaria con el fin de formarse un criterio absolutorio completo respecto a la consulta. A estos efectos, el Servicio de Rentas Internas podr3 requerir a los contribuyentes y terceros cuantos datos, informes, antecedentes y justificativos tengan relaci3n con la propuesta, as3 como explicaciones o aclaraciones adicionales sobre la misma.

El contribuyente podr3 presentar informaci3n adicional no solicitada pero que considere necesaria para la absolució n.

Art. 7.- Car3cter reservado de la informaci3n presentada.- La informaci3n y documentaci3n contenida en la consulta sobre valoraci3n previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas ser3n mantenidas por la Administraci3n Tributaria en un expediente espec3fico de cada consulta. Dicha informaci3n se mantendr3 en reserva.

Art. 8.- Absolució n de la consulta.- La consulta sobre valoraci3n previa ser3 absuelta por la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas en el plazo de dos a3os desde la fecha de presentaci3n de la consulta.

La absolució n de la consulta por parte de la Administraci3n Tributaria podr3 contener la aprobaci3n o negaci3n de la propuesta de valoraci3n previa presentada por el contribuyente, misma que deber3 ser notificada.

En caso de que se apruebe la propuesta metodol3gica de valoraci3n previa presentada por el contribuyente, la absolució n deber3 mencionar los ejercicios fiscales para los cuales aplica.

En caso de que se niegue la propuesta metodológica de valoración previa, quedará a criterio de la Administración Tributaria la posibilidad de emitir una metodología alternativa. El Servicio de Rentas Internas motivará las razones técnicas y/o jurídicas que fundamentan su negativa y/o la metodología alternativa.

Art. 9.- Carácter vinculante.- Una vez notificada al contribuyente la absolución, siempre que los datos proporcionados por el sujeto pasivo fueren verdaderos y exactos, ésta será vinculante para la Administración Tributaria, en los términos previstos en el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 10.- Pérdida de efectos.- (Sustituido por el lit. d del Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC21-00000013, R.O. 409-4S, 12-III-2021). La absolución de la consulta no surtirá o dejará de surtir efectos cuando:

1. Se verifique incongruencias en la información aparejada a la consulta, es decir que los hechos no correspondan a los descritos en la consulta;
2. No se presente en el plazo establecido el Informe de Aplicación de Consulta de Valoración Previa, de conformidad con lo indicado en el artículo 12 de esta Resolución;
3. Hayan variado los hechos o circunstancias establecidos en los supuestos críticos. En este caso la absolución dejará de surtir efectos desde producida la variación y durante los siguientes ejercicios fiscales cubiertos por la consulta, sin perjuicio de que el interesado pueda adecuar su accionar a lo establecido en el artículo 15 de la presente Resolución; o,
4. No se cumplan las condiciones expuestas en la absolución para que la consulta surta efectos.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 de este artículo, la consulta de valoración previa perderá su efecto desde el ejercicio fiscal en el que sucedió alguna de las causales descritas en este artículo, y durante los siguientes ejercicios fiscales cubiertos por la consulta.

Art. 11.- Deberes formales.- Los contribuyentes que hayan aceptado la absolución emitida por la Administración Tributaria y que cumplan con lo dispuesto en la presente resolución estarán exentos del deber de presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia y el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, únicamente por aquellas operaciones sujetas a la consulta aprobada y durante los períodos de vigencia de la misma. Además, el monto acumulado anual de estas operaciones no se sumará al monto de operaciones realizadas entre el sujeto pasivo del impuesto a la renta y sus partes relacionadas que establece la obligación de presentar el informe y anexo antes mencionados.

Art. 12.- Informe de aplicación de consulta de valoración previa.- (Sustituido por el lit. e del Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC21-00000013, R.O. 409-4S, 12-III-2021).- En un plazo no mayor a dos meses posteriores a la fecha de exigibilidad de la declaración original del impuesto a la renta de cada período en que la absolución emitida es válida, los contribuyentes cuyas consultas hayan sido resueltas presentarán un informe relativo a su aplicación. El informe contendrá:

- a) Operaciones realizadas en el período impositivo a las que ha sido aplicada la metodología;
- b) Precios, valores de las contraprestaciones o márgenes de utilidad de estas operaciones, calculados en su caso, como consecuencia de la aplicación de la metodología;
- c) Descripción del comportamiento de las circunstancias referidas por los supuestos críticos establecidos en la metodología y la justificación del cumplimiento de cada uno de los supuestos críticos;
- d) Descripción de la aplicación de la metodología a los resultados del ejercicio, en el que se adjuntará los papeles de trabajo en formato Excel, donde deberá

evidenciarse los cálculos correspondientes a: el indicador (o precio) del contribuyente, los indicadores (o precios) de las comparables, ajustes de comparabilidad, rango intercuartil, entre otros, dependiendo de la metodología absuelta; y,

e) Descripción y justificación de cualquier hecho o circunstancia particular del ejercicio fiscal analizado, que haya afectado la valoración de los precios o márgenes financieros de la parte analizada, dentro del contenido del Informe de Aplicación de Consulta de Valoración Previa, siempre y cuando no se hayan visto afectados los supuestos críticos.

El contribuyente no podrá presentar un nuevo Informe de Aplicación de la Consulta de Valoración Previa, cuando la Administración Tributaria esté en ejercicio de su facultad determinadora.

Art. 13.- Desistimiento.- (Sustituido por el lit. f del Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC21-00000013, R.O. 409-4S, 12-III-2021).- Quien hubiere propuesto una consulta sobre valoración previa podrá desistir en cualquier etapa del trámite hasta su absolución, siempre que así lo manifieste por escrito. El desistimiento suscitará el archivo de la consulta sin necesidad de absolución.

Art 13.1.- Presentación de información necesaria.- (Agregado por el lit. g del Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC21-00000013, R.O. 409-4S, 12-III-2021).- El contribuyente, durante el tiempo que se lleve a cabo el análisis para la absolución de la consulta de valoración previa, deberá presentar la información necesaria para el análisis de las operaciones sometidas a consulta, la misma que deberá ser ingresada como anexo al número de trámite original.

Art. 14.- Control posterior.- El Servicio de Rentas Internas se reserva la facultad de verificar en cualquier momento que los hechos y operaciones descritos en la consulta vinculante corresponden con los efectivamente realizados y que la aplicación de la metodología aceptada ha sido la correcta.

En caso de que la absolución haya perdido efectos, la Administración Tributaria podrá ejercer su facultad determinadora en los términos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para el régimen de precios de transferencia.

Art. 15.- Variación de los supuestos críticos.- El contribuyente deberá notificar a la Administración Tributaria, en un plazo no mayor a un mes a partir de ocurrida la variación de los hechos o circunstancias que afecte a los supuestos formulados (supuestos críticos), que altere significativamente la valoración. Asimismo, el sujeto pasivo informará los cambios en activos y riesgos que hayan sufrido modificaciones respecto a la consulta original, o cambios en la normativa, que afecten a la operación.

Cuando ocurra tal variación, el contribuyente podrá solicitar, mediante la presentación de una nueva consulta, la modificación de la propuesta originalmente aprobada con el objeto de adaptarla a las nuevas circunstancias, según lo establecido para el efecto en este procedimiento. Por lo tanto, para que proceda dicha modificación, la Administración Tributaria deberá contar con la información, documentación y datos para formarse un criterio absolutorio completo, incluyendo la justificación de las variaciones económicas y las justificaciones de la propuesta que resulten procedentes.

Art. 16.- Notificación de la pérdida de efectos de la absolución.- Sin perjuicio de su pérdida de efectos en periodos anteriores, la Administración Tributaria podrá notificar al contribuyente y, de ser el caso, a otras Administraciones Tributarias, de manera motivada, la pérdida de efectos de la absolución, si se verifica que se han producido una o varias de las situaciones expuestas en esta resolución para la pérdida de efectos.

Art. 17.- Prórroga de la consulta previa de valoración.- Los contribuyentes podrán solicitar a la Administración Tributaria que se prorrogue el plazo de validez de la

consulta vinculante. El procedimiento de prórroga se hará mediante una nueva consulta que deberá iniciarse a instancias del contribuyente y se sujetará a lo establecido en esta resolución y en la normativa con respecto a las consultas de metodología de valoración de operaciones entre partes relacionadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará lo dispuesto en el Código Tributario para las consultas tributarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las consultas sobre valoración previa presentadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente resolución deberán adecuarse a lo aquí dispuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D.M., a 01 de diciembre de 2014.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS SOBRE VALORACIÓN PREVIA DE OPERACIONES EFECTUADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- 1.- Resolución NAC-DGERCGC14-00001048 (Suplemento del Registro Oficial 390, 5-XII-2014)
- 2.- Resolución NAC-DGERCGC15-00000571 (Registro Oficial 567, 18-VIII-2015)
- 3.- Resolución NAC-DGERCGC16-00000532 (Sexto Suplemento del Registro Oficial 913, 30-XII-2016).
- 4.- Resolución NAC-DGERCGC21-00000013 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 409, 12-III-2021).